

CONTRATO N° 20-DN-INP-2022

***CONTRATO DE OBRA PARA PERFORACIÓN DEL POZO EN EL CENTRO
PENITENCIARIO DE OCOTEPEQUE, OCOTEPEQUE***

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado de Policía, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte, **OSMAN JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Documento Nacional de Identificación número 0801-1990-07219, y Registro Tributario Nacional número **08011990072198**, quien actúa como Gerente Propietario de la sociedad mercantil denominada **servicios técnicos de agua y electricidad (STAE)**, según Testimonio de Escritura Publica No. 639, de Comerciante Individual de fecha 12 de diciembre del 2015 e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo Matricula 2553021 y número 37150 del Registro de Mercantil de Francisco Morazán y bajo No. 17944 Folio 5941 Tomo VI del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa en fecha 25 de noviembre del 2019, quien en adelante y, para efectos de este contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente *Contrato de Obra para la Perforación del Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque*, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** "**EL CONTRATISTA**" declara ser el propietario de la sociedad mercantil denominada **servicios técnicos de agua y electricidad (STAE)**, sociedad mercantil constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Testimonio de Escritura Publica No. 639, de Comerciante Individual de fecha 12 de diciembre del 2015 e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo Matricula 2553021 y número 37150 del Registro de Mercantil de Francisco Morazán y bajo No. 17944 Folio 5941 Tomo VI del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa en fecha 25 de noviembre del 2019. "**EL CONTRATANTE**" declara que mediante **RESOLUCIÓN No. 753-INP-DN-2022** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el "*Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro*



Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque”, notificándose dicha resolución en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la **Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque**, a entera satisfacción, por parte de **EL CONTRATISTA**”; y, por parte de **“EL CONTRATANTE”** el pago de dicha obra. **“EL CONTRATISTA”** deberá suministrar todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo que sea necesario para llevar a cabo la **Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque**. - **CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA:** El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar la **Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque**, en el plazo establecido y según las especificaciones técnicas que se establecieron en el Pliego de Condiciones; y, por su parte **“EL CONTRATANTE”** se compromete a pagar las cantidades pactadas por la ejecución de la obra. - **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de la obra objeto de este Contrato es de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, a partir del día siguiente de la fecha de la orden de inicio; la cual será emitida por **“EL CONTRATANTE”** siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta la recepción final de la obra, no obstante, subsistirán aquellas cláusulas relativas a las garantías y la solución de controversias para efectos de aplicación en caso de incumplimiento de lo pactado en el presente contrato.- **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** **“EL CONTRATANTE”** nombrará al supervisor de la obra y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras **definido las condiciones generales y además atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.** - **CLAUSULA SEPTIMA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.** - **“EL CONTRATISTA”** exime a **“EL CONTRATANTE”** de toda responsabilidad civil, penal y/o Laboral que derive de un accidente de trabajo que pueda suceder en el desarrollo de la ejecución de la obra, tal como se indicó en las especificaciones técnicas que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización. Por lo que, la relación laboral de **“EL CONTRATISTA”** con sus empleados no implica responsabilidad alguna para **“EL CONTRATANTE”**. - **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** pagará como valor de la Obra, la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,955,000.00)**, valor que se encuentra exento del pago del 15% del



Impuesto Sobre la Venta, en virtud de lo establecido en el Artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto sobre la Venta. Esta obra será financiada con Recursos Nacionales, según Memorandum INP-CG-036-2022 de fecha 20 de septiembre del año 2022. emitido por la Sub Gerente de Presupuesto. - **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** El pago de la obra será efectuado de la siguiente manera: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,955,000.00)**, el cual se hará previo a **la presentación de la estimación e informe técnico que estipule la entrega del pozo** al momento de finalización y recepción de la obra, que incluya equipamiento del pozo, instalaciones eléctricas y pozo en funcionamiento, previa liquidación final de los aspectos económicos.- **CLÁUSULA DECIMA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los términos de referencia (Especificaciones Técnicas) que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: “EL CONTRATISTA”** deberá presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Cumplimiento.** “EL CONTRATISTA”, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a “EL CONTRATANTE” una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L293,250.00)**, b) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la obra, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA: Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque “LA CONTRATANTE”** procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. “EL CONTRATANTE”, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán





instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo a los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que la obra está lista para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, "EL CONTRATISTA" deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregara el Libro de Bitácora, c) Los Manuales de Mantenimiento de todos los equipos instalados en la obra y d) Un juego de Planos en formato digital y en físico (Original y dos copias) mostrando todos los detalles en planta y perfil de la obra "como terminada" y toda la información de las modificaciones que se hayan introducido con relación al diseño original ocurridas en el transcurso de la ejecución de la obra.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante, de todo lo cual se levantará un acta. "EL CONTRATANTE", deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa de la obra, "EL CONTRATISTA" pagará en concepto de multa el 0.36% del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, éstas se obligan a pagar una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de la obra atrasada; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** "EL





CONTRATANTE” puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **“EL CONTRATANTE**”, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si **“EL CONTRATISTA**” tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **“EL CONTRATANTE**”, ésta podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **“EL CONTRATISTA**” deberá solicitar por escrito la modificación del plazo del contrato, dirigida a **“LA CONTRATANTE**” dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato será resuelto por las causas establecidas dentro de sus disposiciones y las que así indica la Ley de Contratación del Estado, específicamente en sus Artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **“EL CONTRATISTA**”, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **“EL CONTRATISTA**” dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



CONTRATANTE” puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **“EL CONTRATANTE”**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si **“EL CONTRATISTA”** tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **“EL CONTRATANTE”**, ésta podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **“EL CONTRATISTA”** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo del contrato, dirigida a **“LA CONTRATANTE”** dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato será resuelto por las causas establecidas dentro de sus disposiciones y las que así indica la Ley de Contratación del Estado, específicamente en sus Artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **“EL CONTRATISTA”** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

COMISIONADO DE POLICÍA



[Firma manuscrita]
TONIEL CASTILLO LEMUS
"EL CONTRATANTE"

[Firma manuscrita]

OSMAN JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ
"EL CONTRATISTA"



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

RESOLUCIÓN No. 753-DN-INP-2022

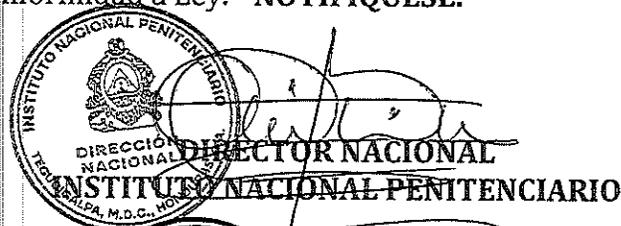
DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL- doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - **VISTO:** Para resolver el expediente administrativo relacionado con el Proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el **"Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque"**. - **CONSIDERANDO (1):** Que el Instituto Nacional Penitenciario (INP) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el **"Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque"**. - **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Memorándum No. INP-UA-181-2022 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Jefe de la Unidad de Adquisiciones solicito al Gerente Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, la autorización para comenzar con el proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el **"Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque"**, a fin de proporcionar el suministro de agua potable ya que actualmente se cuenta únicamente con un pozo, el cual es insuficiente para la población. - **CONSIDERANDO (03):** La Unidad de Servicios Legales emitió Opinión Legal Numero 449-INP-USL-2022, de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en la cual recomienda al Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario Autorizar la continuación del proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el **"Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque"**, considerando que la documentación adjunta reúne los requisitos establecidos en las bases de dicho documento como ser las especificaciones técnicas y legales y se cuenta con el reglón presupuestario. - **CONSIDERANDO (04):** Que en cumplimiento a los artículos 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), se dio inicio al proceso **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el **"Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque"**, con la invitación a participar, a las sociedades siguientes: **1) Bombas y Motores de Honduras, S.A. (BOMOHTSA), 2) Inversiones Diversas (ID) y 3) Servicios Técnicos de Agua y Electricidad (STAE)**, conforme a la descripción detallada y las especificaciones técnicas plasmadas en los documentos de licitación. - **CONSIDERANDO (05):** Que en

fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante Memorando No. INP-GA-0220-2022, se convoco a la Comisión de Apertura de Licitación para el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las 2:00 p.m.- **CONSIDERANDO (06):** Que en fecha el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las 02:00 p.m, señalada en los documentos de licitación como fecha y hora límite para la Recepción y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas la oferta se verificó que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de ésta conociéndose las oferta siguiente, conforme al orden de presentación: **1) Bombas y Motores de Honduras, S.A. (BOMOHS)** por un monto total de **Un Millón Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Lempiras Exactos (L.1,955,000.00)**, **2) Inversiones Diversas (ID)** por un monto total de **Dos Millones Sesenta y siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L. 2,067,767.85)** y **3) Servicios Técnicos de Agua y Electricidad (STAE)**, por un monto total de **Dos Millones Cuarenta y Siete Mil Lempiras Exactos (L. 2,047,000.00).**- **CONSIDERANDO (07):** Que mediante Memorandum INP-UA-224-2022 de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se remitieron las ofertas a la Comisión de Evaluación la cual después de análisis legal, técnico y económico de las ofertas presentadas, mediante informe de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), determinó **RECOMENDAR A LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, Adjudicar el presente proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el **“Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque”**, a la **Sociedad Servicios Técnicos de Agua y Electricidad (STAE)**, en virtud que la misma cumple con lo requerido dentro del presupuesto base establecido, presentando oferta más baja para el cumplimiento total de la obra por **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,955,000.00)**, por lo que garantiza el cumplimiento de la obra y en apego al Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y **Declarar Inadmisibles** las ofertas presentadas por las Sociedades Constructora **Bombas y Motores de Honduras, S.A. (BOMOHS)** y **Inversiones Diversas (ID)**, en vista que las mismas **no cumple** con uno de los Documentos No Subsanables, ya que no presentan la Garantía de Mantenimiento de Oferta requerida en las Bases de Licitación en la Sección II. Instrucciones a los Oferentes, inciso B) Documentos Solicitados, en cumplimiento al Artículo 131 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **CONSIDERANDO (08):** Que la Sub-Gerente de Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, a través de los

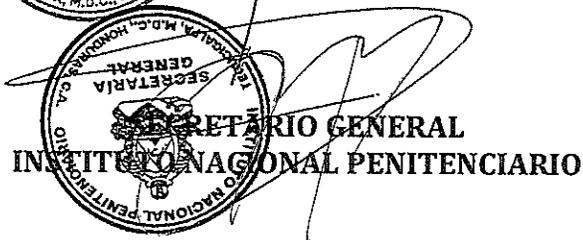
Memorándums No. INP-SGP-036-2022 de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y INP-SGP-052-2022, de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), informa sobre la disponibilidad presupuestaria para la **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el “**Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque**”. - **CONSIDERANDO (09)**: Que el Proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el “**Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque**”, a la **Sociedad Servicios Técnicos de Agua y Electricidad (STAE)**, se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, por lo que es procedente la adjudicación a la sociedad **Sociedad Servicios Técnicos de Agua y Electricidad (STAE)**, por ser la que cumple con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en el Documentos de Licitación.- **CONSIDERANDO (10)**: Que el artículo 1 de la ley del Sistema Nacional Penitenciario regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.- **CONSIDERANDO (11)**: Que el artículo 7 reformado de la ley del Sistema Penitenciario Nacional establece; Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP), como un órgano desconcentrado, adscrito de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.- **CONSIDERANDO (12)**: Que la ley del Sistema Nacional Penitenciario regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.- **CONSIDERANDO (13)**: Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP), como un órgano desconcentrado, dependientes de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.- **CONSIDERANDO (14)**: Que los Órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declare, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.- **CONSIDERANDO (15)**: Que la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; establece que los Órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan.- **CONSIDERANDO (16)**: Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario,

es la más alta autoridad técnica y administrativa del Instituto. -Le corresponde la ejecución de la política penitenciaria; así como la Dirección Superior del Régimen Penitenciario Nacional, de conformidad con la presente Ley reformada y sus Reglamentos. - **CONSIDERANDO (17):** El Decreto Ejecutivo Numero PCM-03-2022 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual la señora Presidenta de la Republica en consejo de Secretarios de Estado, Decreta "**DECLARAR Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el objetivo inmediato de desmilitarizarlo, reformarlo y modernizarlo de manera gradual y progresiva, garantizando el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, particular su integridad física y psíquica, salud vida y el tratamiento, rehabilitación y reinserción social, contribuyendo al fortalecimiento y aseguramiento del nuevo sistema de gestión penitenciaria**".- **CONSIDERANDO (18):** Que mediante Acuerdo ejecutivo No. 152-2022, la Presidenta Constitucional de la Republica **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, nombró al ciudadano **OTONIEL CASTILLO LEMUS** en al cargo de director nacional del instituto nacional penitenciario.- **CONSIDERANDO (19):** Que son funciones del Director Nacional ejercer la Administración General del Sistema Penitenciario Nacional y velar por el buen uso y conservación de sus activos, tanto materiales como humanos.- **POR TANTO: EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 23, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 59, 99, 100, 101 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2 literal b), 8, 9, 10, 37, 43, 51, 110, 115, 116, 119, 120, 122, 125, 126, 131 inciso c), 135, 136 literal C), 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 7, 41, 42, 43, 45 y 46, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 26, 72, 83 y 84, 87, de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables; 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio 2022, artículos 1, 7, 16 numeral 2) y 23 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Ejecutivo Numero PCM-03-2022 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).-**RESUELVE: PRIMERO:** Adjudicar el presente proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el "**Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque**", a la **Sociedad Servicios Técnicos de Agua y Electricidad (STAE)**, en virtud que la misma cumple con lo requerido dentro del presupuesto base establecido, presentando oferta más baja para el cumplimiento total de la obra por **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,955,000.00)**, por lo que garantiza

el cumplimiento de la obra y en apego al Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado.- **SEGUNDO:** Declarar **Inadmisibles** las ofertas presentadas por las Sociedades Constructora **Bombas y Motores de Honduras, S.A. (BOMOHS)** y **Inversiones Diversas (ID)**, en vista que las mismas **no cumple** con uno de los Documentos No Subsanables, ya que no presentan la Garantía de Mantenimiento de Oferta requerida en las Bases de Licitación en la Sección II. Instrucciones a los Oferentes, inciso B) Documentos Solicitados, en cumplimiento al Artículo 131 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **TERCERO:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas, elaborar el respectivo contrato y la demás documentación legal que corresponda de conformidad a Ley. - **NOTIFIQUESE.**



DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución No.753-DN-INP-2022
Cc. Archivo
hy